



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de septiembre de 2013

## COMUNICACION N°2013/151

Ref: **CONTRIBUYENTES DE LA TASA DE CONTROL REGULATORIO DEL SISTEMA FINANCIERO (TCRSF) – Base imponible Corredores de Bolsa y Agentes de Valores Artículo 1 literal E Decreto 795/008 de 29 de diciembre 2008.**

Se pone en conocimiento de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores en su calidad de sujeto pasivo de la referida tasa según literal E del artículo 96 de la ley 18.083 del 27 de diciembre de 2006 que:

1. Las comisiones cobradas a las que hace referencia el artículo 98 literal b de dicha ley están conformadas por toda retribución que los intermediarios perciban por concepto de su actuación, por cuenta y orden de clientes, en operaciones propias de su giro, esto es, operaciones que tengan por objeto valores (sean de oferta pública o privada) y en la que actúen por cuenta ajena (a título de comisionistas, mandatarios o figuras análogas).

Por lo expuesto, el monto imponible deberá corresponder a tales conceptos, dentro de los que pueden identificarse a las comisiones por operaciones de rueda y fuera de rueda tanto exentas como gravadas, las comisiones por administración y custodia y otras comisiones; así como la retribución percibida a través del diferencial de precios por venta de cartera propia a un cliente a mayor precio que el de mercado, independientemente de los rubros del plan de cuentas en los que estos conceptos estén contabilizados.

2. Se considera que la comisión contabilizada ha sido cobrada.

Siempre que el contribuyente pueda acreditar la existencia de comisiones devengadas pero no cobradas, además de declarar el monto imponible contable podrá también declarar el monto imponible ajustado:

- monto imponible **contable**
- monto imponible **ajustado** = comisiones cobradas durante el mes declarado

En este caso la TCRSF se calculará aplicando la alícuota al monto imponible **ajustado**.

3. Vigencia: mes cargo octubre 2013.

**Cr. Walter Morales**

Gerente Servicios Institucionales

Exp. 2012/01319